

14-6432-41 → 000003
15-659 - P... → 15.14d



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

HOJA 4/274
29 ENE. 2015
1700

OFICIALÍA DE PARTES

10618

CARATULA DE FAX.

DE:

LIC. [REDACTED] COORDINADOR REGIONAL
DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE GUERRERO, EN LA ZONA NORTE.

PARA:

C. [REDACTED] PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ASUNTO:

SE REMITE QUEJA DE LAS CC. [REDACTED],
[REDACTED] Y
[REDACTED] en representación de sus
esposos [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED] Y [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 29 DE ENERO DEL 2015.

000004

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE.
P R E S E N T E .



Las suscritas ~~_____~~ y ~~_____~~, en
representación de nuestros esposos de nombres ~~_____~~
~~_____~~ y ~~_____~~,
con domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en calle
~~_____~~ de esta Ciudad, código postal ~~_____~~
ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos. *Ignacia*

Mediante el presente venimos a formalizar queja por violaciones a los
derechos humanos de nuestros esposos cuyos nombres han quedado precisados en el
párrafo que antecede, en contra de Elementos de la Procuraduría General de la República,
por lo que nos permitimos narrar los siguientes.

HECHOS:

1.- Como antecedente queremos informarle que nuestros esposos
~~_____~~
~~_____~~, prestaban sus servicios como Elementos de la
Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero y contaban con un tiempo o
antigüedad de servicio de siete meses, un mes y medio, dos meses y una año
aproximadamente.

2.- Resulta que los esposos de las suscritas antes mencionados se
encontraban en la presentación de exámenes para ser policías acreditados y poder portar
armas de fuego, en el INFOCAP, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero el día 13 de
octubre del año próximo pasado fueron privados de su libertad, por Elementos de la
Procuraduría General de la República en aquel lugar para ser trasladados a la Población de
Cocula, Guerrero, después a esta Ciudad y posteriormente a la SEIDO de la ciudad de
México, Distrito Federal; aclaramos que por versiones de nuestros propios esposos
sabemos que los Elementos de la PGR, que los detuvieron no les mostraron orden de
detención o de aprehensión girada por autoridad competente, ni tampoco fueron detenidos
en el momento mismo de estar cometiendo algún delito o falta penados por la ley.

3.- Con respecto a la suscrita ~~_____~~,
manifiesto que desde el día 13 de octubre del 2014, en que detuvieron a mi esposo

[REDACTED] tuvo conocimiento de su paradero hasta el día 20 del mismo mes y año, cuando logró comunicarse con mi suegra en la Ciudad de México y fue a ella a quien le informé que mi esposo ya se encontraba en el Penal de Nayarit, lugar hasta el cual me dirigí el día 25 del citado mes y año y tuve conversación con mi esposo al través del plástico o mica con que cuenta el área respectiva y fue cuando me comunicó que efectivamente lo habían privado de su libertad en Chilpancingo, Guerrero, cuando fue a presentar su examen al INFOCAP, por agentes de la Procuraduría General de la República, también me comentó que durante el tiempo que estuvo detenido en la SEIDO, los Agentes trataban de hacerlo confesar que había participado en los lamentables hechos del día 26 y 27 de septiembre del 2014, en esta ciudad, que para ello lo estuvieron golpeando en el cuerpo y la cara, dejándole lesiones y huellas visibles de violencia física, ya que incluso cuando la PGR, publicó las fotografías de los detenidos por el caso antes mencionado, pude darme cuenta al igual que una de mis hijas que mi esposo presentaba lesiones visibles en la cara: asimismo también me manifestó que estaba amenazado, pero no quiso decirme por quien y me previno para que me cuidara y que cuidara a mis hijas ya que le habían advertido en la PGR, que si no declaraba como ellos querían iban a venir por mi y por mis hijas, previniéndome también para que de mi trabajo me regresara directamente a la casa, que evitara andar en la calle y que de preferencia procurara siempre andar acompañada. Por otra parte también deseo manifestar que en las llamadas que recientemente he recibido por parte de mi esposo, éste, me ha manifestado que ahora ya se encuentra en el CEFERESO, de Nayarit, que ya está bien, que ahí no lo golpean, que ahí come y descansa bien, pero cuando estuvo en la SEIDO fue víctima de golpes y de tortura física y mental; inclusive tengo conocimiento que el Director del CEFERESO de Nayarit, presentó una queja o denuncia en contra de los Elementos de la Procuraduría General de la República, ya que cuando mi esposo y sus compañeros policías detenidos ingresaron a dicho Penal iban gravemente golpeados, desconozco ante que Instancia o Dependencia se haya presentado dicha queja o denuncia, suponiendo que el Director lo hizo con la finalidad de deslindar responsabilidades por las graves lesiones que presentaban en su momento tanto mi esposo como sus mencionados compañeros.

4.- Por mi parte la suscrita [REDACTED], manifiesto, que fue el día 15 de octubre del 2014, cuando supe del lugar donde se encontraba detenido mi esposo de nombre [REDACTED], ya que ese día recibí llamada telefónica por parte de mi esposo quien me dijo que se encontraba detenido en la SEIDO de la Ciudad de México, Distrito Federal, que los Elementos de la Procuraduría General de la República lo habían detenido al igual que a sus compañeros policías de Cocula, Guerrero en el INFOCAP de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, cuando había ido a presentar examen para ser policía acreditado el día 13 del citado mes y año, recuerdo que mi esposo me manifestó que los Elementos de la PGR, no le mostraron orden legal emitida en su contra por la autoridad competente y que tenía derecho a una visita para el día siguiente 17 de octubre del año próximo pasado, por lo cual en la fecha

mencionada me presenté a las instalaciones de la SEIDO, donde por un tiempo de diez minutos se me permitió la entrevista con mi esposo y fue cuando me comunicó, que lo habian golpeado en todo el cuerpo y que también lo habian amenazado con privarme de mi libertad, habiéndome recomendado o prevenido que me cuidara y que cuidara de nuestro hijo y que procurara no andar en la calle sola, después de la entrevista con mi citado esposo, también platicué con un Licenciado, del cual desconozco su nombre pero según es el Defensor de Oficio, quien para ese tiempo estaba a cargo de la defensa de mi citado esposo, el cual me dijo que se trataba de un protocolo, que tanto mi esposo como sus compañeros policías detenidos, se encontraban en investigación, y además el arraigo se terminaba el día 17 de octubre del año próximo pasado por la noche, pero que el Juez podía ampliar el arraigo, o en su caso liberar a mi esposo porque según no había pruebas suficientes para responsabilizarlo de los hechos ocurridos en esta ciudad de Iguala, Guerrero, la noche del 26 de septiembre del 2014 y la madrugada del día 27 del mismo mes y año, por lo que con la esperanza de que mi esposo fuese liberado cuando se le terminara el arraigo regresé a mi domicilio de esta ciudad, pero aproximadamente 4 días después recibí una llamada telefónica por parte de mi esposo, quien me informó que ya estaba consignado y que se encontraba interno en el CEFERESO de Nayarit, habiéndome comunicado también que nunca le dieron ninguna notificación, que de buenas a primeras se presentaron los Elementos de la PGR, quienes los subieron al "Rinoceronte" que los llevaron a otro lugar y de ahí en el helicóptero los trasladaron al CEFERESO de referencia. Quiero aclarar que cuando estuve en las instalaciones de la SEIDO pude ver el expediente que se encontraba en poder de una esposa de otro policía detenido, quien me permitió sacarle copia a la declaración de mi esposo, habiéndome observado que dicha declaración no estaba firmada por mi esposo, pero en su declaración mi esposo hace referencia que los lamentables sucesos ocurridos en esta ciudad, se llevaron a cabo el día 25 de septiembre del 2014 y no los días 26 y 27 del citado mes y año.

5.- Con respecto a la suscrita, manifiesto que el día 15 de octubre del 2014 por la noche, recibí la llamada telefónica por parte de mi esposo, para informarme que los Elementos de la Procuraduría General de la República, lo detuvieron el día 13 del mismo mes y año en las instalaciones del INFOCAP de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, junto con sus compañeros Policías de Cocula, Guerrero, que había asistido a presentar exámen de evaluación para ser policía acreditado, me informó que se encontraba en la SEIDO para ser investigado por los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre del año próximo pasado en esta ciudad, pero que se encontraba bien, sin embargo, no le podía reconocer la voz, ya que hablaba muy despacio y hasta le pregunté si era él, contestándome que sí, pero recalco que sí efectivamente lo escuchaba mal y fue cuando me previno que me cuidara, que no anduviera sola y que cuidara también a mi hija que ya estudia en la Escuela Secundaria, también me manifestó

que no me quedara en la casa donde vivíamos, y que me fuera a vivir a la casa de mi suegra, recuerdo también que me preguntó que si no me habían hablado para amenazarme, porque le habían dicho los de la PGR, que iban a venir a darme un susto. La siguiente llamada telefónica por parte de mi esposo la recibí aproximadamente 15 días después y fue cuando me informó que ya se encontraba interno en el CEFERESO de Nayarit, que no sabía porque se lo habían llevado hasta allá, ya que le había informado que sólo se encontraba en investigación y que no había orden de aprehensión girada en su contra por parte de autoridad competente, también manifiesto que no he ido a ver a mi esposo hasta el Penal de Nayarit, porque no somos casados y piden muchos requisitos para que nos permitan la visita, pero deseo aclarar que cuando vi las fotografías de mi esposo y de los demás detenidos, que fueron publicadas vía internet por parte de la Procuraduría General de la República, me percaté que mi esposo presentaba lesiones en la cara, incluso mi esposo me manifestó en la última llamada telefónica que me hizo, que tenía la esperanza de que la Comisión de los Derechos Humanos los ayudara con la demanda que presentó el Director del Penal de Nayarit en contra de la PGR, ya que cuando ingresaron al Centro Penitenciario de referencia iban gravemente lesionados debido a los golpes que les propinaron los Elementos de la Procuraduría General de la República.

6. Por mi parte la suscrita ~~_____~~

manifiesto que mi esposo ~~_____~~ tenía aproximadamente un año de desempeñarse como Elemento de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero, con un horario de 48 horas laborables y 24 horas de descanso, y el día 13 de octubre del año próximo pasado se presentó a laboral normalmente, a la Comandancia de la Policía Preventiva referida a las ocho de la mañana, que era su hora de entrada, pero me extrañó que no me hablara por teléfono ni se presentara a la casa, después de concluir su turno, por lo que la suscrita le hice varias llamadas a su teléfono celular sin obtener respuesta alguna, ya que siempre me mandaba a buzón, por lo que posteriormente realicé una llamada telefónica a la Comandancia de la Policía Preventiva del Municipio de Cocula, Guerrero, en donde me informaron que los Elementos de la Procuraduría General de la República que andaban investigando los hechos lamentables ocurridos en esta ciudad los días 26 y 27 de septiembre del 2014, se habían llevado detenidos a los Policías Preventivos de Cocula, Guerrero entre ellos a mi esposo ~~_____~~. En los días subsiguientes no tuve ninguna comunicación por parte de mi esposo porque no sabía donde se encontraba, aclarando que en ese tiempo no contaba con línea telefónica y posteriormente a través de las noticias que pasaron en la televisión, pude reconocer a mi esposo, como una de las personas que llevaban detenidas para ser trasladadas al parecer al CEFERESO de Tepic, Nayarit, fue por ese motivo que los primeros días del mes de noviembre del 2014, le envié a mi esposo una carta al Penal de referencia y el me contestó también por carta el día 27 de noviembre del 2014, y posteriormente me envía otra carta del 2 de diciembre de 2014, habiéndola recibido el día 12 del mismo mes y año, y es en

000003

esas cartas donde me cuenta parte de lo que le ocurrió cuando fue detenido y de las amenazas, golpes y tortura de que fue víctima, por parte de los Elementos de la Procuraduría General de la República que lo detuvieron, por lo que para demostrar lo anterior, anexo al presente fotocopias simples de las cartas a que hago referencia.

7.- Por otra parte la suscrita [REDACTED] también quiero hacer mención que tengo conocimiento que mi suegra [REDACTED] presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que está a cargo de la [REDACTED] registrada con el número de folio 112446, misma que según información que tengo de parte de la [REDACTED] se encuentra en trámite.

PRUEBAS.

Para demostrar lo narrado con anterioridad, se anexan las siguientes pruebas documentales.

1.- Copia fotostática del oficio número 167/2014, de fecha 18 de septiembre del 2014, dirigido a [REDACTED] con carácter de Elemento Operativo de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED] Subdirector de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento Municipal, en el que le comunica que debe presentarse el día 22 del mismo mes y año para que le sean practicadas las evaluaciones en control de confianza en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

2.- Fotocopia del oficio 1193/2014, de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Oficial Operativo de seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el F. [REDACTED] Presidente Municipal de Cocula, Guerrero, mediante el cual le comunica que el día 13 de octubre del 2014, debe presentarse en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para que le sea practicada la Evaluación correspondiente.

3.- Copia fotostática del oficio número 1097/2014, de fecha 10 de octubre del 2014, dirigido a [REDACTED] Elemento Operativo de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED] Presidente Constitucional del Municipio de Cocula, Guerrero, en el que le informa que el día 13 del mismo mes y año debe presentarse para que lo sea practicada la evaluación correspondiente en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

4.- Copia fotostática del oficio número CEEYCC/3231/10/2014, de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, dirigido al [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, suscrito por el [REDACTED], Encargado de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remite la programación de evaluaciones para la licencia oficial colectiva número 110, para seis policías, comprobándose con ello que se encuentran relacionados nuestros esposos [REDACTED] para el día 13 de octubre del 2014.

5.- fotocopias de las cartas de fechas 27 de noviembre y 2 de diciembre del 2014, dirigidas a la suscrita [REDACTED], enviadas por mi esposo [REDACTED], en las que refiere parte de lo currido en su detención.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos que con la actitud asumida por parte de los Elementos de la Procuraduría General de la República, se han violado los derechos humanos de nuestros esposos, al haberlos detenido sin orden de detención, aprehensión emitidas en su contra por autoridad legalmente competente para ello, independientemente que la detención es a todas luces arbitraria porque tampoco fueron detenidos en actos flagrantes, es decir en el momento de haber cometido el acto delictivo que ahora se les atribuye, además por haber sido víctimas de golpes, vejaciones y tortura, con el fin de que hubiesen confesado crímenes que no han cometido y por las amenazas de atentar también en contra de las suscritas y de nuestros hijos e hijas, si no confesaban o no declaraban en la forma de cómo lo quería la autoridad, vulnerando sus derechos a la Seguridad Jurídica, a la Legalidad, a la Libertad y a la Integridad y Seguridad Personal, consagrados en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los relativos y aplicables de los instrumentos jurídicos de carácter internacional en materia de derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador Regional, atentamente pedimos:

PRIMERO- Tenemos por presentadas en términos de este escrito, formalizando nuestra queja en contra de las autoridades mencionadas al inicio del presente.

SEGUNDO.- Por acuerdo de las suscritas, hemos decidido que sea la señora [REDACTED], la representante común en el presente caso,





000010

para los efectos de la ratificación del presente documento y para los efectos de las notificaciones y trámite de la queja.

TERCERO.- Que en su oportunidad la presente queja se remita por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos de su trámite y resolución correspondientes, en virtud de que los hechos que reclamamos son atribuidos a servidores públicos del orden federal.

Iguala de la Independencia, Gro., a 29 de enero del 2015.

PROTESTO LO NECESARIO.

 _____	 _____
 _____	 _____

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizados
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDOR/EIUMS/815/2014

ACUERDO DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con tres minutos del día septiembre del dos mil catorce, compareció el Licenciado [redacted] Jefe del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales;

D I J O :

VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa, de la que se observa que hasta el momento existen diligencias de las que se desprende que el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, en la comunidad de Iguala Guerrero secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, personas que a la data se ignora su paradero, y que precisamente por seguir privadas de la libertad resulta de mayor interés para el Estado velar por la protección y salvaguarda de los bienes jurídicos de mayor interés social como lo es la libertad personal, e incluso la vida misma; para la mejor integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria, resulta necesario el otorgamiento al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se atienda a la búsqueda, localización y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa, probables responsables; dentro de los que se encuentran (relacionados) Policías Municipales de Cocula e Iguala Guerrero; pues de las constancias se aprecia que durante los sucesos del veintiséis de septiembre del dos mil catorce, elementos de la Policía Municipal de los poblados de Cocula e Iguala del Estado de Guerrero, a fin de confirmar la manifestación que se perpetró en el Municipio de Iguala, privaron ilegalmente de la libertad a cuarenta y tres personas, so pretexto que infiltrados con los estudiantes, iba a punto de la Organización Criminal de "Los Rojos", cartel antagonista de la empresa criminal "Guerreros Unidos"; además bien, respecto de los antecedentes de los hechos del veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que dieron origen al aglomeramiento de estudiantes de Ayotzinapa, se precisa que por la tarde se llevaría a cabo el primer informe de la presidenta del DIF en el Municipio de Iguala Guerrero, [redacted] esposa del Presidente Municipal [redacted] de Iguala Guerrero, cuyo evento se llevó en la explanada principal, mismo lugar en donde se desató una balacera en la que participaron elementos de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses en los que presumiblemente viajaban los estudiantes de menor edad; asimismo, en los alrededores del puente del chipón, había tres autobuses abordado por civiles que también retenían los Policías Municipales; mismas personas de las que se desconoce su paradero por lo que de manera fundada se presume la participación de los elementos policíacos en la desaparición de los estudiantes de menor edad; máxime que de los elementos probatorios también se desprende que la persona apodada [redacted] era el encargado de recibir a los estudiantes de Ayotzinapa para hacer con ello lo que siempre hacía cada vez que recibía algún "paquete"; DESAPARECERLOS. De igual forma, de las constancias probatorias se desprende que en los hechos que nos ocupan, testigos presenciales de los hechos vieron que en los lugares en donde tenían retenidos los autobuses de los estudiantes de Ayotzinapa Guerrero, camionetas de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, a cargo de elementos de la Policía Municipal de esa entidad, transportaban civiles quienes al parecer viajaban a bordo de los autobuses en los que viajaba el personal estudiantil, suceso corroborado con las declaraciones que obran en la presente indagatoria, pues de ellas se desprende que un testigo presencial recibió llamada telefónica por parte de un elemento de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, en la que le preguntó que a quien le entregarían

Subcomandante Especialista en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

PROCURADURÍA GENERAL DEL FOLIO 100

los paquetes, refiriéndose a los estudiantes de Ayoizínapa Guerrero que son privados de la libertad elementos de la policía Municipal tanto de Iguala como de Cocula; por lo que,

RESULTANDO

PRIMERO.- El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a [REDACTED]

SEGUNDO.- EL once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
TERCERO.- El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CUARTO.- Las unidades de investigación generadas, se desprende que miembros de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayoizínapa en el Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, sin que al día de la fecha hayan sido liberadas; así que, estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello a virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, por lo que, el doce de octubre del dos mil catorce, esta Representación Social de la Federación, giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial de esta institución, mediante el que se solicitó la búsqueda, localización y presentación de los elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero que estuvieron en funciones el día de los hechos, es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, y demás personas que estuvieran relacionadas en la perpetración de dicho suceso.

QUINTO.- El día de ocurrencia del dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello por estar relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayoizínapa Guerrero.

SEXTO.- Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes:

1.- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de:

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada.

2.- OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAOR/UE/CHIMM/1641/2014, signed and debidamente ratificado por [REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad

AP: PGR/SKIDG/PEIDMS/816/2014



Guerrero, participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran, por lo que derivado a que nos encontramos en presencia de un delito flagrante, resulta necesario la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que hayan participado en la comisión de los hechos supra citados por encontrarse en flagrancia delictiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 128, 180, 193 y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b), d) y g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción II, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se acuerda:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se decreta la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que participaron en la comisión del secuestro de cautiva y tres estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboquen a la búsqueda, localización, detención y presentación de las personas que participaron en el evento, que se precisó, probables responsables dentro de los que se encuentran relacionados Policía Municipales de Cuicila e Iguala Guerrero.

CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó, la Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 14 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con todos los efectos de asistencia que al final firman y dan fe.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

428

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/0570/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: Solicitud de localización, detención y
presentación
México, D. F., a 12 de octubre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

URGENTE Y CONFIDENCIAL

Licenciado

Encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial
Presente.

Por acuerdo recibido en los autos de la investigación previa que al futuro se inicia y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción VII, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1 fracción I, 2 fracción XI, 3, 106 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4 Fracción I, apartado A) incisos c), w), 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, solicito a usted designe elementos de la Policía Federal Ministerial a su cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y medidas de seguridad que juzgue necesarias, se avocuen a la búsqueda, localización, detención y presentación, de las personas que han participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO, en relación con los hechos que se investigan en la indagatoria citada al furo.

Sin otro particular y en el momento, se reitera la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

Vo. Bo.

FISCAL ESPECIAL "D" ADSCRITO A LA UEIDMS

C.C.P. [Redacted] Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Síndico
Procuraduría General de la República

PGR

PROCURADURÍA GENEAL DE LA REPUBLICA

Recibe
23:30 PM
13 OCT 2014



Unidad de Investigación Criminal
Policia Federal Ministerial
Direccion General de Investigación
Policia de Apoyo a Mandamientos

04

OFICIO PGR/AIC/PFMDGIPAM/PD/12622/2014

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

México, D. F. a 13 de Octubre de 2014.

ASUNTO Puesta a Disposición

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Por medio de la presente me permito informar usted que en atención al oficio número SEIDO/UCIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP.PGR/SEIDO/UCIDMS/816/2014, donde se solicita se aboquen a la búsqueda, localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citado, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo y no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan en la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
EN MATERIA DE SEQUESTRO

Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas defunciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha siendo las 17:00 horas con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en el Municipio, se realizó una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un total de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, así mismo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de tez morena de aproximadamente 1.78 cm de estatura, cabello lacio, compleción delgada que se encontraba constantemente de las oficinas a dar instrucciones al personal uniformado, de quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] de cuarenta y cinco años de edad, ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la

recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policias que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizo una revisión corporal encontrándosele al Director de nombre 1- [REDACTED] en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como (indicio 1), el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como (indicio 2) 2.- al policía [REDACTED] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro, marcado como (indicio 3) y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como (indicio 4), 3.- policía [REDACTED] se le realizo una revisión quien traia colgada una arma larga tipo fusil marca beretta con número de matrícula A111676 con un cargador abastecido marcado como (indicio 5), en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beretta calibre 9mm, sin cargador con número de matrícula N92908Z marcado como (indicio 6), en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como (indicio 7), en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 8), en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 9), en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (indicio 10) y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lampara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como (indicio 11), 4.- el policía [REDACTED] se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como (indicio 12), una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 13), 5.- el Comandante [REDACTED] le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de matrícula P93286Z y un cargador abastecido, marcado como (indicio 14); en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de matrícula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números 92906 y un cargador abastecido, marcado como (indicio 15), un cargador de arma corta abastecido marcado como (indicio 16), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 17); una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19). 6.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como (indicio 20), en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21). 7.- el policía [REDACTED] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada una escuadra de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23). 8.- el policía [REDACTED] algunas Franco a quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matrícula A11228G de color negro, marcado como (indicio 24), en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 25), en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 26), en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la

marca Samsung de color negro, marcado como (indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la última una licencia de manejo de folio 1177, marcado como (indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (indicio 29), 9.- el policía [REDACTED], se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (indicio 31), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 32), en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio 1207 y la última una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 33). 10.- el policía [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con número de matrícula A11269G con un cargador abastecido marcado como (indicio 34), en la bolsa derecha de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 35), en la bolsa izquierda de su camiseta se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 36), en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con número de folio 0773 y una tarjeta de circulación vehicular con número de folio AU-C-2608208, marcado como (indicio 37) y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (indicio 38). 11.- el policía [REDACTED] realizó una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio 39, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con número 8952020013472908048F, marcado como indicio 40, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credenciales la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de número de folio 1610, marcado como indicio 41. 12.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [REDACTED] con número de folio 0660, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [REDACTED] y por último una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como indicio 44, y por último en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio número 45. 13.- el subcomandante [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta A11204G con un cargador abastecido, marcado como indicio número 46, en una bolsa delantera de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 47, en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con número de matrícula P98303Z y un cargador abastecido, marcado como indicio número 48, en la bolsa de la camiseta de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio número 49, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de número de folio D820 y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 50, así mismo

al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14. el policía [redacted] se le realizó una revisión encontrándose a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con número de matrícula A1194G con un cargador abastecido, marcado como indicio 52. en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizó una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio número 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con número de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el número de indicio 57B; una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el número de indicio 57C; una usb de la marca MICRO, de color gris con rojo, marcado con número de indicio 57D; una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el número de indicio 57E; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el número de indicio 57F; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el número de indicio 57G; una usb de la marca DATATRAVELLER, de color azul marcado con el número de indicio 57H; una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el número de indicio 57I; una usb de la marca DATATRAVELLER, de color blanco con verde, marcado con el número de indicio 57J; una usb de la marca DATATRAVELLER, de color blanco con gris marcado con el número de indicio 57K; una usb de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el número de indicio 57L; en la bolsa delantera izquierda se localizó un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio 58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 59. 15. el subcomandante [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONE TOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio número 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZIE de color negro y azul, marcado como indicio número 61, en esa misma bolsa se localizó un chip de la compañía movistar sin número, de número de indicio 62, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de número de folio 1686 y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio 63. 16. el policía José [redacted] se le realizó una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con número de matrícula A1115G con un cargador abastecido, marcado como indicio 64, en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matrícula P982882, con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el número de indicio 66; en la bolsa derecha se localizó un cargador de arma larga abastecido de color gris marcado como indicio número 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizó un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio número 68, en la camisola en la bolsa izquierda se localizó un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio número 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se

encontraron tres credenciales; dos credenciales de elector y la última una licencia de manejo con número de folio 0903, marcado como indicio 70; el policía [redacted] a quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio número 71; continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizó una licencia con número de folio ABR1034100 marcado con el número de indicio 72.

Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo femenino de quien ahora sabemos una respondió al nombre de [redacted]

quien se identificó con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Pública del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con número de indicio 73; así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio 74, otro de la marca Samsung de color negro y rosa y se marca con número de indicio 75 y el último de la marca Nokia de color negro y se marca con el número de indicio 76, posteriormente nos refiere que sus elementos más de esa Policía Municipal se encontraban en el Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Pública de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato esa ciudad logrando asegurar a los seis policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala y Guerrero y así incorporándose las dos células al operativo con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dio llamar se 1; El policía [redacted] a quien se le realizó una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera es una credencial de elector, la segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública, las cuales se marcan con el número de indicio 77; 2.- el policía [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública se marca con el número de indicio 78, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizó un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marca con el número de indicio 79, en la misma bolsa se localizó otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marca con número de indicio 80; 3.- el policía [redacted] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con número de indicio 81, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizó tres credenciales la primera una credencial de elector, la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública y la última una licencia de manejo de número de folio 1570 se marca con número de indicio 82; 4.- el policía [redacted] se le realizó una revisión en su bolsa derecha delantera se encontró una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio 83; 5.- el policía [redacted] se le realizó una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con número de indicio 84; en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio 702R se marca con número de indicio 85; 6.- el policía [redacted] se le

realizo una revisión en la bolsa izquierda del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía se marco con numero de indicio 85.

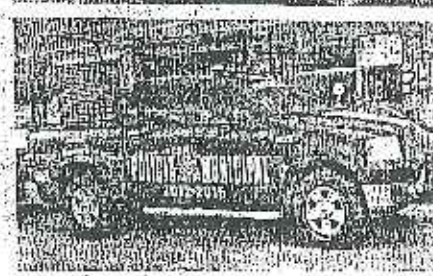
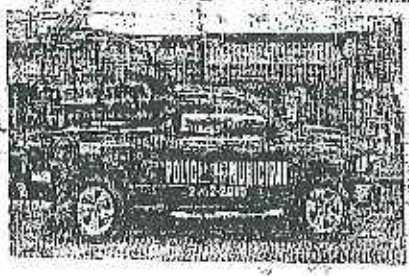
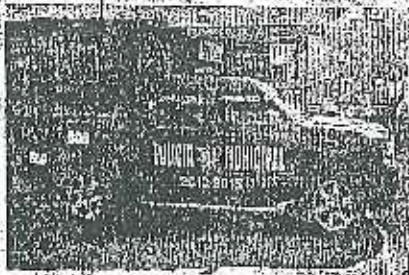
En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de [REDACTED] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio 88 y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio 89, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acercó una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse [REDACTED] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio 90, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio 91, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio 92 y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio 93 equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policias Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Ecobaca, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula A11270 calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de matricula A11115G sin cargador se marca con el numero de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de matricula A11230G se marca con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de matricula P98287Z y un cargador abastecido se marca con numero de indicio de numero 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con matricula P98285Z y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero 98, 03 cargadores de cartuchos utiles calibre 9 mm, marca águila y se marca con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marca con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm,

marca Colt y se marco con número de indicio 103; 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFI WINDHAM, USA y se marco con número de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con número de indicio 105, una caja plástica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguja y leyenda fe y se marco con número de indicio 106, una caja plástica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fe y se marco con número de indicio 107, una bolsa plástica con diversos cartuchos útiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el número de indicio 108 y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con número de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [REDACTED], una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con número de folio 1687 con número de indicio 110.

Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio-patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: 36TEK13M69G112850 y número de económico 500, color azul marino, balizada con la leyenda: policía municipal, 2012-2015; un vehiculo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas 365 TWS, con número de serie: 1D7HA1820G1184831, número de económico 501, color azul marino, balizada con la leyenda: policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: 1D7H1820G63522774 y número de económico 502, color azul marino, balizada con la leyenda: policía municipal, 2012-2015; vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: 1FTPW12554KR31236 y número de económico 503, balizada con la leyenda: policía municipal, 2012-2015.

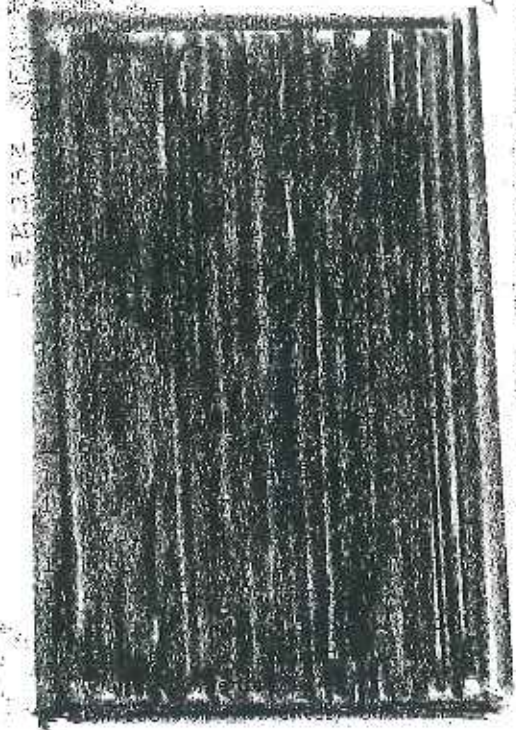
No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subse de del municipio de Iguala, Estado de Guerrero.



Una vez asegurado lo anterior, procedimos a abordar los vehículos oficiales y en relación a las personas que por voluntad entregaron sus pertenencias manifestaron que era su deseo presentarse a las oficinas a su digno cargo con la intención de aclarar o de aportar datos que pudieran ser útiles para la indagatoria al rubro señalado; las [redacted] nos acompañaron por voluntad propia y sin presión alguna.

Cabe hacer mención que se respetaron en todo momento sus derechos humanos sin transgredir sus garantías individuales, de todos y cada una de las personas arriba descritas, quedando en el interior de las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

Por lo que se deja a su disposición a las personas que respondieron a los nombres de:



Así como va enumerado en indicios las personas de nombres [redacted] en calidad de testigos. Haciendo en este acto se gire el oficio correspondiente para que se designe perito en materia



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC
CALLE DE LA INVESTIGACIÓN
MEXICO, D.F.

de medicina y expida certificado médico de integridad física a favor de las personas que se dejen a disposición de esta Autoridad.

Lo que se hace de su conocimiento informando la presente Localización y Presentación en tiempo, lugar y forma.

Afortunadamente
Los C.C. Policias Federales Ministeriales

Inspector jefe

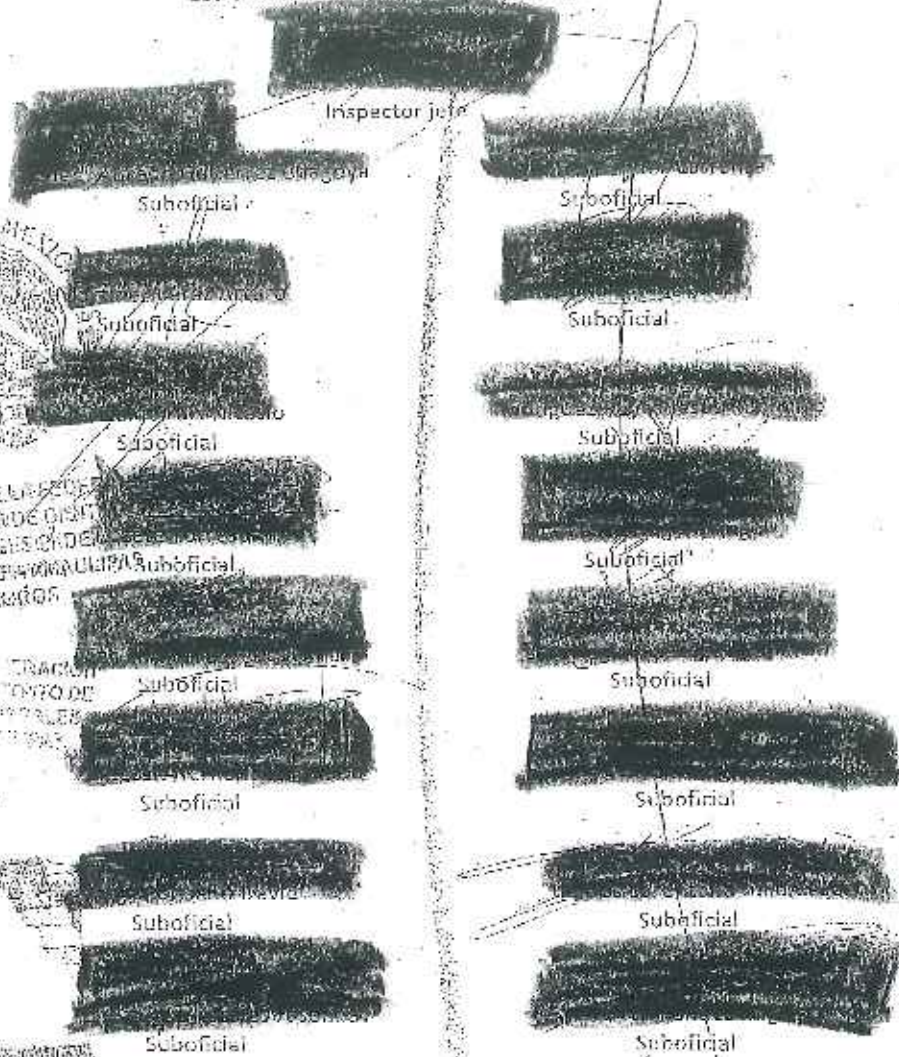


COMANDO EN JEFE
CENTRO DE OPERACIONES
ESTADIALES DE INVESTIGACION
TADO LEONARDO ULIBRA
WATARMOR

TRACON
ONTO DE
POLICIA



RAMA DE LA INVESTIGACION
COMANDO EN JEFE
ESTADIALES DE INVESTIGACION
ESTADIALES DE INVESTIGACION
ESTADIALES DE INVESTIGACION



[Redacted]

Suboficial

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"



[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

[Redacted]

Agente de Seguridad "C"

LA FEDERACION DE
DISTRITO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE TAMAULIPAS.

REPORTE DE
ACTIVIDADES
DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACION
Y ENLACE
CON LA COMUNIDAD

004200



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

234

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

COMPARECENCIA DE LA PROBABLE RESPONSABLE

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **trece horas del día catorce de octubre de 2014** dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1°, 2°, fracciones II y XI, 15°, 16° y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con 32 fracción I de su Reglamento, compareció, en calidad de probable responsable, el C. [REDACTED]

Si en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idéneo para hacerlo, a que se le exhiba el XI FORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de las fracciones XXI y XXII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen:

ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpaado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpaado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpaado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpaado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpaado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpaado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción penal que, en su caso, pueda imponerse al inculpaado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su comparecencia, a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la

004611

384

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

285

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014.

acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será cargado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estima necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Se serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá defensa o una defensa adecuada por sí, por abogado, o por persona de su confianza o si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de haberlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensa o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fija la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna... y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existo en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no puede designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar con la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que correspondiera, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se produzca un entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional hasta su juicio



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

286

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permite comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. Asimismo, en este acto se le hace del conocimiento al artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "... No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia." En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Licenciado en Derecho [redacted] Defensor Público Federal, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia, quien es llamado para los efectos de la notificación del presente y en su caso, su aceptación y protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR

Entendida y en la misma fecha se presenta ante el suscrito, el licenciado en Derecho [redacted], quien se identifica con una credencial número 19000, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que le acredita como Defensor Público, que contiene una fotografía a color cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello, procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; originario del [redacted] con domicilio Paseo de la Reforma número 72, segundo piso, colonia Guerrero; en México Distrito Federal, de [redacted] años de edad, por haber nacido treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, con número de teléfono [redacted] estado civil casado, religión católica, Ocupación Defensor Público Federal; y en relación al motivo de comparecencia:

DECLARA

Que, enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia; siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calca para la debida constancia.

COMPARECE EL DECLARANTE

Continuando con la diligencia, el declarante [redacted]

por sus generales.

MANIFIESTA

Manifiesta es [redacted], soy originario de Iguala, en el Estado de Guerrero; de nacionalidad Mexicana, tengo 28 años de edad, por haber nacido el día 19 de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

004613

386

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

287

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/16/2014

católico; instrucción escolar: primaria; estado civil: soltero; que tengo el cargo de Policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, ingresé como policía municipal el 09 de agosto dos mil catorce, que no he estado detenido anteriormente; que soy hijo del señor [redacted] de edad como 54 años, no lo recuerdo bien, ocupación: empleado policía auxiliar municipal en Iguala, Estado de Guerrero y de la señora [redacted] de ocupación: ama de casa; de 56 años de edad; de ocupación ama de casa; ser el quinto de seis hermanos, que mi hermano mayor se llama [redacted] de 38 años de edad, de ocupación empleado de una casa de préstamos, luego sigue mi hermano [redacted] de 31 años de edad, no se encuentra empleado, ya que esta discapacitado, luego sigue [redacted] de 29 años de edad, empleado de empresa de Transporte de Valores, después, sigo yo, luego mi hermana [redacted] de 25 años, de ocupación ama de casa y por último mi hermana [redacted] de 23 años, todos de apellidos [redacted] que si fuma cigarro comercial; y que si consume bebidas embriagantes ocasionalmente, que no consume drogas; que si cuento con número telefónico celular 78 [redacted] de la compañía telefónica Telcel; que no cuento con correo electrónico; que mi domicilio es Calle [redacted] desde hace dos años.

DECLARACION

En relación a las imputaciones que obran en mi contra al respecto manifiesto lo siguiente que como ya lo manifesté anteriormente, ingresé a trabajar como policía municipal de Cocula, en el Estado de Guerrero, el 09 de agosto de 2014 y sus oficinas se encuentran ubicadas en avenida Independencia número 1, colonia Centro, en el Municipio de Cocula, Guerrero, código Postal 19150, con número telefónico de la comandancia 01736 3355087 y actualmente me encuentro en curso de evaluación y confianza, en Chilpancingo, Guerrero, para el trámite de la licencia de portación de arma de fuego; que mi superior jerárquico es el Director de la Policía Municipal de Cocula, [redacted] y actualmente estoy en el grupo del comandante [redacted] este grupo tiene asignada la patrulla rotulada actualmente con el número 503 y que desconozco que números tenían anteriormente las unidades, ya que soy de reciente ingreso, que esta unidad es una camioneta Lobo, de color negra; es el caso que el día 25 veinticinco de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 12:00 horas del día, el comandante [redacted], quien es el tercero al mando en la policía municipal de Cocula, nos informó que para el día siguiente 26 de septiembre, iba haber un evento por las fiestas patrias en el Poblado de Apipilulco, Guerrero, y que teníamos que presentarnos en dicho lugar, para brindar servicio de seguridad a los ciudadanos de ese poblado quedándome a dormir en la comandancia ese día ya que al siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio, en la comandancia de la policía municipal de Cocula, el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el comandante de grupo [redacted] el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted] el policía [redacted]

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

el comandante [redacted] el policía [redacted] que respecto al Director de la Policía Municipal [redacted] ese día 26 de septiembre de 2014 me toco estar franco, ya que todos los viernes, sábados y domingos descansa, que recuerdo que ese día como a las nueve de la mañana fui a desayunar al comedor del DIF, que esta a una distancia de dos cuádras de la comandancia, entonces una vez que termine de desayunar, me regreso a la comandancia, y el comandante [redacted] les comento a mis compañeros, entre los que recuerdo se llaman [redacted] que tomaran las unidades para salir hacer un recorrido a lugares céntricos, por lo que me quede en la comandancia apoyando a la guardia, hasta las ocho o nueve de la noche, y después el comandante [redacted] nos dio la orden que nos presentáramos al poblado de Apizulco, Guerrero, por lo que aborde la patrulla lobo de color negro, misma en la que iban el comandante [redacted] quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla denominada "SIERRA" de color negro, la abordaron el subcomandante [redacted] el policía [redacted] el policía de nombre [redacted] que lo dicen "el oso", el policía [redacted] y el policía [redacted] por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas LOBO de color negro y la "SIERRA" de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta "SIERRA" y atravesando la camioneta LOBO, en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apizulco, al llegar al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [redacted] quien también se quedó dando seguridad a la unidad "SIERRA", que permanecimos en ese lugar hasta las diez horas con treinta minutos, percatándome que iba pasando mi cuñado de nombre [redacted] ya que él fue al festejo, junto con su familia, por lo que me saludo y le dije que si me hacía el favor de ir a comprar un refresco, ya que no me podía bajar de la unidad, entonces mi cuñado me trae el refresco, y después se retira, que a los cinco minutos el comandante [redacted] vía radio escuche que dijo "TODOS A LAS UNIDADES NOS TRASLADAMOS A LA COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándome cuenta la patrulla "SIERRA" comenzó a circular primero y después la camioneta Lobo, que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [redacted] dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que aborde por la parte trasera la camioneta RAM de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también la abordó el comandante [redacted] así como iba de conductor el policía [redacted], y el comandante [redacted] de copiloto, y me di cuenta que en la camioneta GMC se subieron el subcomandante [redacted], el policía [redacted] y el comandante [redacted] y que en la camioneta RAM de color negro, se subieron el policía [redacted] el subcomandante [redacted] sin recordar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADAUnidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro

288

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

camioneta RAM de color azul, no escuche hacia-donde nos dirigíamos, pero si me di cuenta que pasamos los poblados de "Las Conchitas", "Tijuanita", Tomas Gómez, "Mexzillán", y Metlapa, ya que circulamos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían como las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos en Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron en línea, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancias con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas pinchadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camioneta denominada "SIERRA", se movió y quedó a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, pero en ese momento escuche un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que grito, entonces descendiendo de la camioneta RAM de color azul, abro la puerta del copiloto de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta, siendo que las patrullas en las que íbamos llegaron a ese lugar con las luces apagadas, dándome cuenta que las dos patrullas de la policía municipal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses COSTA LINE; asimismo me percaté que frente a la patrulla RAM de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía [redacted] y el subcomandante [redacted], entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escucho un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denominada "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de Iguala como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia para posteriormente ingresar al estacionamiento de la comandancia la camioneta "Sierra", dándome cuenta que entra caminando a la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

230

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta "Sierra", el comandante [redacted] y entró el comandante [redacted] y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra; la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra pasó a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intentó entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Iguala, que me dijo "NO MOLTEES", por lo que así obedeci, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escucho que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [redacted] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entonces por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el club de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban más unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante [redacted] y de la Ram de color azul, desciende el comandante [redacted], entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante [redacted] me da la instrucción no vaya de que bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante [redacted] me da la instrucción al policía [redacted] de que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso [redacted] y [redacted] quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos el paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla Ram de color negro, se quedó estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por Pemex, que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante Ismael [redacted] y el policía [redacted] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son [redacted] y [redacted] y que los resguardantes de la camioneta Ram de color negro son [redacted] y [redacted]. Que asimismo, quiero agregar que como a las cuatro para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante [redacted] quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imaginé que nos íbamos a ir francos, y se nos entreno un arma corta

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

291

A P. PGR/SEIDO/DEIDMS/816/2014

de la comandancia; y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación y nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante Nava me ordeno quedarme en una esquina del Terreno; distribuyendonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [REDACTED] lo llevo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [REDACTED] lo dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre [REDACTED], lo dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante [REDACTED] y [REDACTED] platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [REDACTED] entró al domicilio, donde estaba al comandante [REDACTED] que después salió el comandante [REDACTED] y nos dijo que estuviéramos alerta a cualquier movimiento sospechoso. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA: Que diga el indiciado si superior inmediato de nombre [REDACTED] pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Que si a la organización "Guerreros Unidos", ya que en sus compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante Nava a esa población de Cocula; ya no había secuestros ni robos, ya que se salió al bando que estaba antes de que llegara el comandante Cesar Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de Cocula; en una ocasión me di cuenta que el comandante [REDACTED] el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche, nos hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mi me toco pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extra, pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida de mi hijas, mi esposa, ya que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [REDACTED], desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión recibí dinero de este comandante Cesar Nava; por eso continuo con miedo de que mi familia pierda la vida, por eso hago responsable a [REDACTED] de lo que le pase a mi familia.

A LA TERCERA.- Que diga el indiciado si sabe el paradero de las personas que entregaron a la policía municipal de Iguala. RESPUESTA.- No se.- A LA CUARTA.- Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para cambiar los números de las patrullas. RESPUESTA. La orden la dio el comandante [REDACTED] al comandante [REDACTED] y este a su vez ordeno a [REDACTED] y este le dio la orden a [REDACTED], quien fue la persona que realizó el cambio de numeración de cuatro patrullas, ya solamente se que se cambiaron a los números 500, 501, 502, 503, pero no recuerdo cuales eran sus números anteriores porque como ya lo manifesté tengo poco tiempo en la corporación. A LA QUINTA.- Que diga el indiciado que arma tiene asignada para el desempeño de sus funciones. RESPUESTA.- Que no tengo asignada ningún arma de cargo, pero en algunas ocasiones cuando estaba de guardia en la comandancia el comandante, que estuviera de encargado del turno, me entrega un arma de fuego, corta escuadra de la marca Pietro Beretta y cuando



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

terminaba mi servicio se la entregaba al compañero que me relevaba. A LA SEXTA. Que diga el indiciado como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación. Se respetaron mis derechos. Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad.

En uso de la palabra el Defensor Oficial Federal manifestó que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA. Que diga el defendido si es miembro de la Delincuencia Organizada? RESPUESTA: No. SEGUNDA. Que diga el defendido si presenta lesiones recientes y en caso afirmativo como se las ocasionó y si desea presentar alguna queja o denuncia en contra de alguna persona. RESPUESTA: Si tengo lesiones en el estómago, mismas que me las ocasionaron los Policias Federales Ministeriales que me detuvieron y que me pusieron a disposición de esta autoridad, pero que de momento se reserva presentar queja o querrela por estos hechos.

A la TERCERA. Que nos diga el defendido cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Defensoría Pública? RESPUESTA: Bueno.

A la CUARTA. Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? RESPUESTA: Que de momento se reserva.

A la QUINTA. Que nos diga el defendido si alguna persona le indico lo que tenia que declarar? RESPUESTA: No.

A la SEXTA. Que nos diga el patrocinado si alguna persona la presionó, la intimidó o la amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo? RESPUESTA: No.

A la SEPTIMA. Que diga el defendido, si en algún momento los Policias Federales Ministeriales que lo detuvieron y pusieron a disposición de esta autoridad le informaron de los derechos que tenia a su favor y que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna? RESPUESTA: No.

A la OCTAVA. Que diga el patrocinado si sabia que el día 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, se estaba privando ilegalmente de la libertad a 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, de Ayotzinapa, Guerrero? RESPUESTA: No, no lo sabia.

Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de donde destacan por su importancia la declaración ministerial del coinculpaado de nombre [REDACTED] de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien, pero hasta el momento no se cuentan con medios de prueba que corroboren las imputaciones que obran en el mismo, en contra del defendido.

De su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación en los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inhábil y defectuoso que formula en contra de mi patrocinado por parte del mencionado coinculpaado [REDACTED] que no



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro

293

A.P. PGR/SEIDO/JEIDMS/816/2014.

corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor del defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Continuando con el uso de la voz el defensor público manifestó que ofrece como medio de prueba a favor del defendido la declaración de declaración e interrogatorio a cargo del conculcado de nombre [REDACTED] el poplo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar al referido ateste, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada, además y en atención a lo manifestado por el defendido en el sentido de haber sido golpeado por los policías federales ministeriales que lo detuvieron, solicito se le practiquen al defendido los exámenes médicos y psicológicos previstos en el protocolo de Estambul y en el Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Siendo todo lo que desco manifestar dentro de la presente declaración.

Por lo que a continuación el inculcado señala que es todo lo que desco manifestar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calca en unión de su abogado y del personal actuante para la debida constancia legal.

-DAMOS FE-

EL COMPARECIENTE

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

LIC. DANIELA [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ROGER [REDACTED]

LIC. GABRIEL [REDACTED]



SECRETARÍA DEL JUZGADO

LIC. [REDACTED]

Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince con quince de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el inculcado [REDACTED] y se hace pasar al diverso [REDACTED]

Luego, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Las Brisas, sin número, Plaza Fiesta Tepic, Local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en los eventos que le son imputados, paterizándole que de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del inculcado declarar o abstenerse de hacerlo, sin que esto último le perjudique, atento al derecho de no autoincriminación, a lo que contestó: Que es su deseo reservarse el derecho a declarar, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido, se le hizo saber al inculcado el derecho que la constitución le otorga en su artículo 20, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, de dar respuesta o no, a las preguntas que pudiera formularle el defensor Público Federal y la agente del Ministerio Público de la Federación adscritos, manifestando: Que no es su deseo responder a las interrogantes que puedan formularle su Defensor Público y la

agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Seguidamente, en uso de la voz el Defensor Público, en conjunto refiere: "En virtud de lo manifestado por el inculcado me reservo el derecho de realizar interrogantes al mismo; asimismo, la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, refiere que si es su deseo formular preguntas, pero dada la manifestación del inculcado y a fin de no vulnerar sus garantías individuales y derechos humanos consagrados en la Constitución, me reservo el derecho a interrogar".

Luego, nuevamente, en uso de la voz, el Defensor Público Federal, manifiesta: "Del estudio y análisis de las constancias que integran la causa penal a estudio, esta defensa considera que NO es procedente ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA al actualizarse en su favor la excluyente del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, esto ante la falta de validez de los medios de prueba de cargo que obran dentro de la indagatoria. En ese sentido, esta defensa considera que el delito de Delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I, y 4 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en la especie, tal conducta que se encuentra sancionada en el artículo 4, fracción I, inciso b) de la propia Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en base a sus cuyos elementos corpóreos que son: a) Que tres o más personas se organicen de hecho. b) En forma permanente o reiterada. c) Con la intención de cometer alguno o algunos de los delitos que señala el artículo 2 de la ley de la materia; en el caso, el delito de SECUESTRO 9 fracción I inciso c) con el artículo 10 fracción I inciso a) b) y c) fracción II a), todos de la Ley General para

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

000091



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXH. 2397/2014-I

069

05

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Por tanto, la imputación de la Fiscalía que se hace a mi defendido como integrante de algún grupo delictivo, no se encuentran robustecida, pues no existen constancias fehacientes para ello, al no existir diligencia alguna tendiente a evidenciar tal nexo; lo contrario, correspondería a realizar aseveraciones subjetivas que no tienen sustento en actuaciones, completando con la imaginación indicios que no existen y presunciones que no arrojan las pruebas de autos. Además, ya se ha dejado claro que tales supuestas manifestaciones del imputado de referencia asentadas en el parte-informativo, carecen de valor probatorio, puesto que a los policías les está proscrito el recibir declaraciones de los indiciados, según se advierte del último párrafo, del artículo 3º, del Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así, porque además de que el artículo 41, párrafo tercero, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, exige una sentencia judicial irrevocable para acreditar la existencia de una organización delictiva determinada, también es importante destacar que deben existir datos fehacientes de que el inculcado pertenecía a alguna organización criminal, pues en el caso concreto, no obra alguna imputación clara y precisa tendiente a evidenciar tal nexo. De lo anterior se advierte, que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas; de la cual el activo forme parte; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad o propósito definitivo de realizar conductas delictivas; y el de naturaleza normativa, relativo a que éstas se lleven a cabo de manera permanente. Sin que para la comisión del delito en estudio, se requiera calidad específica del activo, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero sí un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las personas que se organicen. En relación con la expresión "organícen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo

2014
 2014
 2014

cultural, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación. En cuanto al elemento de temporalidad "permanente", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal. Como elemento subjetivo específico se requiere, se repite, precisamente que la congregación del activo sea con la finalidad de delinquir, en el caso analizado, en relación con la conducta prevista en el artículo 19b párrafo primero, del Código Penal Federal que, entre otros, de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la fracción I, del artículo 2º, aunque también se configura el delito de delincuencia organizada cuando otros injustos, de los que menciona la propia ley, quedan consumados, pues en esta hipótesis ese delito ya es el resultado de la actividad del núcleo delictual. Sin embargo, en el caso, en relación a mi defendido no se justifica la actualización de tal injusto, como se anticipó, ya que la supuesta manifestación "espontánea y sin presión alguna" de uno de los inculcados, que refirió que mi representada pertenece a un grupo delictivo, del que no se encuentra probada su existencia, en realidad constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 3º, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en atención a lo ordenado en el artículo 267, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, tales supuestas manifestaciones del también inculcado, carecen de valor probatorio, por lo cual la violación a sus garantías individuales no pueden reportar un provecho para la Fiscalía en perjuicio de los derechos humanos de mi defendido. Sin que lo anterior implique propiamente imponer una condena



000092



EXH. 2307/2014-I

070

procesal, es oportuno señalar a este órgano jurisdiccional que por cuerpo de delito se entiende la existencia, la realidad del delito mismo, y en esa virtud, comprobar el cuerpo del delito, no es más que demostrar la existencia de un hecho que merece pena con arreglo a la ley, es decir, demostrar la existencia de ese hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente; de manera que faltando alguno de esos mismos elementos constitutivos, no puede decirse, en estricto derecho, que ese mismo hecho constituye delito, o, en otros términos, que está legalmente comprobado el cuerpo del delito. Cuando en la resolución de la autoridad, no se cita el precepto legal cuya infracción se imputa al acusado, no existe una base firme para precisar si ha quedado legalmente probado el delito, que se le atribuya, toda vez que, precisamente, es el precepto que se estima violado, el que debe determinar cuáles son los elementos que constituyen el delito; y si no se sabe cuáles, no puede precisarse si concurren en el caso, los elementos constitutivos del mismo; y si no se puede establecer si está o no, probado el cuerpo del delito que se imputa al reo, no puede sostenerse, racional ni legalmente, que haya datos bastantes para hacer probable su responsabilidad. En ese sentido, cabe aclarar que no se le puede atribuir a mi representado alguna conducta que no haya cometido, ya que la ley debe aplicarse exactamente al delito que se le imputa; y en este caso no hay ningún tipo penal que pueda ir en su contra, ya que se violaría en su perjuicio lo dispuesto por el párrafo tercero del numeral 14 de nuestra Carta Magna, por lo que se insiste, no se debe ejercitar ninguna acción penal en su contra, toda vez que mi patrocinado es una persona tercera ajena a los hechos que se denuncian. Tiene aplicación al caso, las siguientes tesis: Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV,

17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Diciembre de 2001. Tesis: VI.1o.P.169 P. Página: 1707. **CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIZ PLURAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle. Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa. Así como también la diversa tesis visible en *Novena Época, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995. Tesis: IV.3o.4 P. Página: 551. "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscitan; por lo que, considerando su calidad sustancial, por tratarse de una pieza inormaliva, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia un autos". *Octava Época, Instancia: Segunda Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66, que reza: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.* Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran". Lo anterior, lleva a concluir a esta defensa considera que la probable responsabilidad de



92

000093



EXH. 2397/2014-I

073

mi representado (a), en la comisión del ilícito a estudio, se considera que no se actualiza en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 13, del Código Penal Federal, lo anterior, es así, dado que, si no se acredita el tiempo del delito, mucho menos, se tendrá por acreditada la probable responsabilidad del inculcado en su comisión, pues con las constancias que obran en los autos, no se demuestran las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que supuestamente mi representado llevo a cabo la conducta que se le pretende atribuir, por lo anterior, es que se dice que en la especie no se acredita la probable responsabilidad del inculcado, en la comisión dolosa del ilícito en estudio, en los términos del artículo 13 fracción II, en relación con el 79-B y 99 los del Código Penal Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 106 párrafo tercero, a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues de los medios de prueba de manera alguna se desprende que el inculcado (a) haya participado en la comisión del delito a estudio, que conculcado con el resto del causal probatorio al cual me remito, en obvio de repeticiones innecesarias, acredita que el inculcado no participó de ninguna manera en la comisión de los hechos que se le pretenden imputar. En virtud, al Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado, esto, sólo ante la afirmación contraria del inculcado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos o justificación o exusas absolutorias. Ahora bien, por lo que ve a la probable responsabilidad de mi defenso en la comisión del ilícito a estudio, cabe resaltar

L. 3
 L. 3
 L. 3

que ésta no se encuentra acreditada, lo que se argumenta con apoyo en las constancias que obran en autos, puesto que al no acreditarse el cuerpo del delito en estudio, menos aún se podría tener por demostrada la probable responsabilidad de mi representada en su comisión; pues los elementos de convicción obrantes en la causa carecen de valor probatorio para acreditar que mi defendida hubiera llevado a cabo la conducta sancionable por la norma penal, y no se deduce su participación (ni dolosa, ni culposa) en la descripción típica de los delitos que se estudian; toda vez que al margen que ésta no ha referido alguna finalidad para el narcótico afecto, ni su pertenencia a alguna organización criminal, tales circunstancias no se pueden presumir con las constancias que hasta este momento se tiene agregadas a los autos de la causa penal, por lo que no es factible tener por acreditada su participación en los ilícitos que se le imputan. Por tanto, con apoyo en el artículo 168, párrafo tercero, interpretada éste a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales, al no acreditarse la participación de mi defendida en los ilícitos en estudio, así como al no ser posible acreditar la comisión dolosa o culposa de ésta en éstos, ni siquiera de forma probable, luego entonces, es evidente que no se acredita en su perjuicio su probable responsabilidad penal, por lo que al no reunirse los requisitos que exige el artículo 19 constitucional, primer párrafo, in fine, para el dictado de un auto de formal prisión, solicito que en el momento procesal oportuno, se decrete a favor de mi representada el auto de libertad por falta de elementos para procesar, en los términos dispuestos en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se cita por aplicable la tesis de rubro y texto siguiente: **"RESPONSABILIDAD PENAL. Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente, mientras que no se demuestre lo contrario."**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA



(Quinta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXVI, página 774) SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo, 90/91. Jesús Munive Martínez, 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortes Galván, a lo cual cobra aplicación la tesis de jurisprudencia con número de Registro No. 220851. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992. Página: 220. Tesis: Aislada. Materia(s): Penal. **PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** Así como la diversa, Registro: No. 176494. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005. Página: 2462. Tesis: II.2o.P. J/17. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirlo su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede atestecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron. Resulta también aplicable la tesis de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiados del Tercer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a tomo III, Abril de 1996, página 440, número de tesis: VI.3o.18 P, con la voz y contenido siguientes:

W
W
T

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). Así las cosas, se considera que en el caso se actualiza a favor del indiciado, lo previsto en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal, ya que se ha demostrado la inexistencia de los elementos que integran la descripción típica del delito a estudio; en consecuencia, ante la carencia de indicios que tiendan a acreditar, la probable responsabilidad de éste, o bien la corporeidad de cualquier ilícito, solicito al órgano jurisdiccional exhortante, que al momento de resolver la situación jurídica, **DECRETE AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a su favor, pues de los medios de prueba existentes hasta este momento procesal son insuficientes para sostener lo contrario, entonces, ello se traduce en la inexistencia del material probatorio que apunte en ese sentido, por lo que tiene aplicación a lo anterior la tesis: **"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías". **SLXIA ÉPOCA, SEGUNDA PARTE.** Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3241/63. Juan Navarro, 5 votos. Vol. LXXVII, Pág. 30. A.D. 3399/63. Manuel Olmos Hernández, 5 votos. Vol. CXI, Pág. 38, A.D. 4200/65. Jaime Tabares Barajas, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8145/65. Rolando C. Lozano, 5 votos. Vol. CXII, Pág. 45. A.D. 8311/65. Leopoldo Ruiz Zenil, 5 votos. Por otra parte, solicito copias simples de las presentes diligencias de declaración preparatoria. Siendo todo lo que deseo manifestar."

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACION

EXIL 249/7019-1

000005

073

Acto seguido, nuevamente en uso de la voz concedida al órgano del Ministerio Público de la Federación, manifiesta: Solicita que al resolver el auto de término constitucional respectivo, se tomen en cuenta todas y cada una de las constancias existentes, ya que de las mismas, se encuentra totalmente acreditado el cuerpo del delito que lo imputa mi homólogo consignador, así como también, se encuentra acreditada la participación del ahora indiciado en los presentes hechos, por lo anterior, le solicito a ese H. Juzgado se dicte auto de formal prisión en contra del aludido indiciado, esto de conformidad con el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo el Juez acuerda con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, léngase por fechos las manifestaciones validas a manera de Alegatos, por el Defensor Público Federal y la manifestación del Representante Social de la Federación, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, en relación a la solicitud del Defensor Público Federal, en términos de los artículos 25 y 36 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias que solicita, previo recibo que se dejó agregado en autos.

Con lo anterior, sin que ninguna de las partes solicitara nuevamente el uso de la palabra, se da por terminada la presunto diligencia a las quince horas con veinticinco minutos del día de la fecha, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en unión del personal judicial actuante. Doy fe.

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

LIC. ROSA...

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

LIC. BEATRIZ GONZÁLEZ HERRERA

INDICIADO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

LIC. MAURICIO GONZÁLEZ HERRERA

SECRETARÍA DEL JUZGADO

LIC. MAURICIO GONZÁLEZ HERRERA

RECIBIDO EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

Continuando con la anterior diligencia, siendo las quince horas con treinta minutos, de la fecha en que se actúa, se retira de la sala de prácticas judiciales, el indiciado [REDACTED] y se hace pasar al divorso [REDACTED].

Luogo, en este acto nombra como su defensor al Público Federal, al licenciado [REDACTED] quien manifiesta que acepta el cargo conferido y en este acto se le tiene por designado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Las Brisas, sin número, Plaza Fiesta Lepu, Local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas en esta ciudad.

En atención a lo dispuesto por los párrafos cuarto y sexto del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le pregunta al inculcado si es su voluntad declarar sobre los hechos consignados y su participación en

COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES



Lic. [REDACTED]
Visitadora Adjunta de la Dirección de Área Dos

Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al número de expediente: CNDH/1/2015/1453/Q, con base en las directrices del **Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"**, emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. **PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:** [REDACTED]
quien se presenta sin acompañante.

3. **RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:**

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO.

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciado en Derecho [REDACTED], Licenciada en Psicología [REDACTED], así Médico Forense [REDACTED], visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

número, son similares a las observadas como necesarias en actos de sometimiento, inmovilización y traslado de personas, mediando lucha y forcejeo. Se clasifican médico legalmente como lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

TERCERA: Con lo anteriormente referido no se encontró elementos médico periciales para determinar la existencia de lesiones compatibles con lo que se describe en la investigación Médico Forense en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul...”.

8. HECHOS REFERIDOS POR LA PERSONA EXAMINADA:

8.1 Descripción general de los hechos:

De la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional el día 25 de marzo de 2015, a las 18:09 horas, en el CEFERESO No. 4, se desprende que el agraviado J. [REDACTED] nos refirió lo siguiente:

Que el día 13 de octubre de 2014, se encontraba en Chilpancingo, Guerrero, afuera de las instalaciones del Centro en donde se realizan las evaluaciones de Control y Confianza, a bordo de la unidad en la que habían llegado por la mañana aproximadamente entre once o doce del día, cuando llegaron unos oficiales en varias unidades (camionetas con logos de la Policía Federal y una civil blanca), le dijeron que tenían un reporte de que la unidad (patrulla), ya tenía rato ahí, que les iban a hacer una revisión, le pidieron que se bajara, por lo que se bajó y en una bolsa plástica metió sus pertenencias y que tomara posición para revisarlo. Posteriormente, entre cuatro personas lo subieron a la unidad civil (particular), sin decirle el motivo, porque ni le enseñaron un oficio. Lo trasladaron a la Ciudad de Iguala, después rumbo al municipio donde trabaja. Llegaron a la Comandancia de Cocula en Guerrero. Perdió la noción del tiempo. Estando un rato ahí afuera. Salieron con rumbo a la Ciudad de México y lo llevaron a unas instalaciones que al parecer eran de la Policía Federal, en donde al llegar lo bajaron de la unidad y lo pararon viendo a la pared, lo llamaron y lo metieron a un cuarto, siendo ya otras personas diferentes a las que lo detuvieron quienes le hicieron preguntas acerca de dónde estaban ciertas personas, unos desaparecidos de Iguala, comentándoles que él no sabía las respuesta, ante lo cual comenzaron a golpearlo con el puño (mano cerrada), en el abdomen (muchas veces), para que dijera donde estaban esas personas, alcanzando a ver que se trataba de personas de civil vestidas con traje, quienes le pegaban en la cabeza con puño o mano extendida en la cabeza para que la agachara. Lo sacaron otra vez, poniéndolo de frente a la pared, lo volvieron a llamar y lo metieron a otro cuarto y otras personas le hicieron preguntas de lo mismo y le siguieron golpeando con puños en el abdomen, las costillas, y le colocaron una bolsa de plástico, metiéndole su cabeza dentro de la bolsa y la sujetaban del cuello, mientras que otras personas lo sujetaban de los brazos para que no se moviera ni se quitara la bolsa, le pedían que se echara la culpa de lo que había sucedido, de las personas que estaban desaparecidas, continuando golpeándolo porque traían la orden de que como pudieran tenían que encontrar a los culpables. Lo sacaron de

ese cuarto y lo llevaron a otra oficina y continuaron con preguntas de las personas desaparecidas, amenazándole, ya que si no se echaba la culpa iban a matar a sus hijas y a su esposa, porque de todas formas ya tenían identificada la dirección porque la orden era presidencial y tenían que encontrar culpables, que si no se echaba la culpa les pondrían drogas o armas. Lo sacan y lo meten a otra oficina y lo mismo se repitió con golpes y amenazas. Con unas pinzas de bolsillo que se doblan y desdoblán, le presionaron el 2º dedo de la mano izquierda, para que se echara la culpa, apretándole las pinzas como si le fueran a cortar los dedos, de uno por uno, por lo que le sangró el dedo (el 2º de la mano izquierda), de las orillas, ya que en dos o tres ocasiones se lo apretaban al decir que no, pero le insistieron en que tenían la orden del Presidente de la República de que se echara la culpa, mientras que continuaban golpeándolo con el puño (mano cerrada), en las costillas y le seguían metiendo la bolsa en la cabeza. Así estuvieron durante toda la noche. Por la mañana, al amanecer del siguiente día, lo trasladaron a la SEIDO en las mismas unidades. En SEIDO lo mantuvieron en los separos, hasta que lo subieron a unas oficinas, ahí también le preguntaron sobre las mismas cosas, pero cada vez que contestaba que no sabía, le pegaban en la cabeza con la mano extendida y en puño en la nuca en varias ocasiones, esto entre tres personas aproximadamente. Rindió su declaración con el licenciado, el que escribía y el oficial; sin embargo, al tratar de leer su declaración le dieron un golpe en la cabeza con el puño y mano extendida y al decir que no estaba de acuerdo con lo que escribían no le hacían caso, aun así, firmó su declaración. Posteriormente, lo encierran nuevamente en la celda, donde permaneció hasta el 17 de octubre. Le dieron de comer, no lo visitaron sus familiares porque no podían, pero si les avisó que estaba en SEIDO. El médico lo revisó y vio que tenía golpes marcados en el abdomen. El día 17 de octubre de 2014 lo sacaron en un Rino (vehículo blindado), rumbo al aeropuerto, lo subieron a un avión de la Policía Federal y lo trajeron al aeropuerto de Tepic, lo trasladaron en un autobús, en un lugar lo bajaron y lo volvieron a subir a otro autobús y llegó por la noche a este Centro. Cuando llegó lo checó el médico, comentándole que le sangraba el oído, al revisarlo le dijo el médico que el sangrado venía desde adentro, le dio pastillas para infección y dolor que traía de cabeza, aclarando que el sangrado del oído le duró tres días, que no era mucho y escurría hacia fuera, al revisarlo el médico, también le tomaron fotos de los golpes. Señalando que sus familiares no han podido visitarlo porque está retirado y es mucho gasto, pero habla por teléfono con su mujer cada ocho días y le dan sus alimentos.

8.2 Descripción detallada de las circunstancias de la presentación y/o detención, así como de los lugares de detención o confinamiento:

“... el día 13 de octubre de 2014, se encontraba en Chilpancingo, Guerrero, afuera de las instalaciones del Centro en donde se realizan las evaluaciones de Control y Confianza, a bordo de la unidad... entre once o doce del día, cuando llegaron unos oficiales en varias unidades (camionetas con logos de la Policía Federal y una civil blanca) ... entre cuatro personas lo subieron a la unidad civil (particular)... Lo trasladaron a la Ciudad de Iguala... Llegaron a la Comandancia de Cocula en Guerrero... Salieron con rumbo a la Ciudad de México y lo llevaron a unas

Se consideran como **lesiones innecesarias** a todas aquellas que por su tipo, temporalidad, dimensiones, localización y número; son producidas por personal de los distintos niveles de fuerzas de seguridad que trasgredieron los principios del uso legítimo de la fuerza, así como los niveles del uso de la fuerza, las técnicas, tácticas, métodos y armamento, para controlar, repeler, neutralizar, detener, trasladar y presentar ante la autoridad correspondiente a personas detenidas.

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS:

Se trata de [REDACTED], masculino de 28 años de edad cumplidos en el momento de su detención, misma que se llevó a cabo por elementos de la Policía Federal el día 13 de octubre de 2014 a las 11:00 o 12:00 horas, cuando se encontraba en Chilpancingo, Estado de Guerrero, según refirió durante la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional.

Ahora bien, de las diversas constancias y certificaciones médicas contenidas en el presente Expediente de Queja, correspondientes a [REDACTED] se desprende que presentó las lesiones que se resumen en la tabla siguiente.

* TABLA DESCRIPTIVA DE LESIONES *

Lugar, fecha y hora referidos como de la detención:
Chilpancingo, Estado de Guerrero, el día 13 de octubre de 2014, 11:00 a 12:00 horas.

<p>Dictamen de Integridad Física. Folio: 74559. 14 de octubre de 2014, 00:05 a 02:05 horas.</p>	<p>Dictamen de Integridad Física. Folio: 74565. 14 de octubre de 2014, 02:15 a 04:15 horas.</p>	<p>Dictamen de Integridad Física. No. de folio: 75001. 17 de octubre de 2014, 16:10 horas.</p>	<p>Estudio Psicofísico de Ingreso. 18 de octubre de 2014, 00:12 horas.</p>
<p>Equimosis rojiza, 1x0.3cm, tercio prox clavicular der. Múltiples equimosis rojizas, área 9x8cm, menor puntiforme y mayor lineal 4cm, apéndice xifoides y epigastro sobre y ambos lados de línea media.</p>	<p>Equimosis rojiza, 1x0.3cm, tercio prox clavicular der. Múltiples equimosis rojizas, área 9x8cm, menor puntiforme y mayor lineal 4cm, apéndice xifoides y epigastro sobre y ambos lados de línea media.</p>	<p>Cuatro equimosis rojas, 3.0, 2.0 y 1.0cm, epigastro sobre y ambos lados línea media</p>	
<p>Equimosis violácea por sugilación (chupetón), 0.8x2.3cm, infraclavicular izq</p>	<p>Equimosis violácea por sugilación (chupetón), 0.8x2.3cm, infraclavicular izq.</p>	<p>Equimosis roja, 1.0cm, diámetro, retro a unicular izq. Equimosis roja, 5.0x3.0cm, cara lat der de cuello.</p>	
<p>Exploración otoscópica: sin alteraciones.</p>	<p>A la exploración otoscópica: sin alteraciones.</p>	<p>Equimosis por sugilación, 2.0x0.5cm, región pectoral izq.</p>	
<p>Conclusión: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.</p>	<p>Conclusión: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.</p>	<p>Tres castras puntiformes codo izq.</p>	
<p>Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 13 horas.</p>	<p>Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 15 horas.</p>	<p>Conclusión: Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.</p>	<p>Impresión diagnóstica: Clínicamente sano. Lesiones traumáticas externas: NC.</p>
<p>Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 13 horas.</p>	<p>Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 4 días.</p>	<p>Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 4 días.</p>	<p>Tiempo aproximado transcurrido desde la detención hasta la certificación: 5 días.</p>

De lo antes descrito, se desprende la siguiente **Mecánica de las lesiones** que presentó [REDACTED], considerándose para la misma los Dictámenes de Integridad Física que le fueron realizados posterior a la fecha referida como de la detención:

Así tenemos que, en los **Dictámenes de Medicina Forense**, con número de folio: **74559 y 74565** de fecha **14 de octubre de 2014** a las **00:05 y 02:15** horas respectivamente, coinciden en que se señalaron las siguientes lesiones:

Así tenemos que las **múltiples equimosis rojizas** referidas como: "... *equimosis rojiza de 1 por 0.3 cm en tercio proximal de clavícula derecha... múltiples equimosis rojizas en un área de 9 por 9 cm midiendo la menor puntiforme y la mayor lineal de 4 cm a nivel de apéndice xifoides y epigastrio sobre y a ambos lados de la línea media...*"; son similares a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto duro, de bordes romos, no cortantes, por su coloración "roja", tienen una temporalidad aproximada menor de 24 horas. Estableciéndose desde el punto de vista médico forense que, son contemporáneas con el día referido por el agraviado como de su detención (13 de octubre de 2014), considerándose por su localización anatómica, magnitud, dimensiones y número, secundarias a maniobras **durante su detención**.

Ahora bien, la **equimosis violácea** descrita de la siguiente forma: "... *equimosis violácea por sugilación (chupetón) de 0.8 por 2.3 cm en región infraclavicular izquierda...*"; es similar a las producidas por succión, generalmente de naturaleza erótica, por su coloración "violácea", tiene una temporalidad aproximada de uno a tres días. Estableciéndose desde el punto de vista médico forense que **no está relacionada** con la detención del agraviado.

Posteriormente, en el **Dictamen de Integridad Física**, con número de folio: **75881** correspondiente al día **17 de octubre de 2014** a las **16:10** horas, se hizo alusión a la presencia de **equimosis**, descritas como: "... *cuatro equimosis rojas de 3.0, 2.0 y 1.0 cm en epigastrio sobre y ambos lados de la línea media... equimosis por sugilación de 2.0 x 0.5 cm, en región pectoral izquierda...*", las cuales corresponde a las ya descritas, debido a que se encuentran ubicadas en la misma región anatómica y sus dimensiones son similares.

Asimismo, **en el mencionado dictamen se describieron dos equimosis rojas:** "... *equimosis roja de 1.0 cm de diámetro en zona retro auricular izquierda... equimosis roja de 5.0 x 3.0 cm en cara lateral derecha de cuello...*"; las cuales son similares a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto duro, de bordes romos, no cortantes y/o una presión fuerte y sostenida, por su coloración "roja", tienen una temporalidad aproximada menor de 24 horas, estableciéndose, desde el punto de vista médico forense, que no son contemporáneas con el día referido por el agraviado como de su detención que fue en fecha 13 de octubre de 2014; sin embargo, dichas lesiones fueron producidas cuando ya se encontraba **bajo guardia y custodia** de la autoridad competente.

También, las tres costras puntiformes: "... en codo izquierdo..."; debido a que no se describe el tipo de costra (hemática, serosa, sero-hemática o fibrino-hemática) y fase de desprendimiento de la misma, así como las características acompañantes, no se tienen elementos técnico médicos para poder establecer su temporalidad, mecánica de lesiones y correlación con el día referido por el agraviado como de su detención (13 de octubre de 2014).

Con respecto a lo referido por el médico del Centro Federal Noroeste, en su Nota Médica de fecha 21 de abril de 2015, en donde señaló: "... Refiere cefalea tensional en hemicara izquierda... secundaria a golpes sufridos durante su detención... IDx: Cefalea Postraumática..."; desde el punto de vista médico forense no se puede establecer fehacientemente que la Cefalea (dolor de cabeza) sea derivada de golpes durante su detención; toda vez que, no se refirió en los Dictámenes de Integridad Física con número de folio: 74559, 74565 y 75881, de fecha 14 y 17 de octubre de 2014, que haya presentado lesiones físicas traumáticas externas en dicha región, además dicha valoración médica (del 21 de abril de 2015) se llevó a cabo seis meses después de su detención e ingreso a dicho Centro Penitenciario.

Finalmente, desde el punto de vista médico forense no se tiene elementos técnico médicos para confirmar el dicho del agraviado al referir: "... le pegaban en la cabeza con puño o mano extendida... le colocaron una bolsa de plástico, metiéndole su cabeza dentro de la bolsa y la sujetaban del cuello, mientras que otras personas lo sujetaban de los brazos para que no se moviera ni se quitara la bolsa... Con unas pinzas de bolsillo... le presionaron el 2º dedo de la mano izquierda... apretándole las pinzas como si le fueran a cortar los dedos, de uno por uno, por lo que le sangró el dedo... de las orillas... lo seguían metiendo la bolsa en la cabeza. Así estuvieron durante toda la noche... le pegaban en la cabeza con la mano extendida y en puño en la nuca en varias ocasiones, esto entre tres personas aproximadamente... lo checó el médico, comentándole que le sangraba el oído... venía desde adentro... el sangrado del oído le duró tres días..."; toda vez que, de haber sido así la mecánica, obligadamente presentaría equimosis de amplias dimensiones o hematomas en cuero cabelludo, nuca, oídos o región auricular, tórax o región abdominal por los golpes con el puño; signos del proceso asfíctico, tales como: edema de la cara, petequias (puntilleo hemorrágico) en ambas conjuntivas oculares y mucosa oral al colocarle una bolsa de plástico en la cabeza; además, de heridas o costras hemáticas en el 2º dedo de mano izquierda por la presión ejercida por "pinzas de bolsillo"; lesiones que no presentó el agraviado en las diferentes certificaciones y valoraciones médicas que se le practicaron posterior a su detención.

15. ANEXOS.

Consentimiento informado firmado por [REDACTED] (Foja: 123, Tomo I).

16. CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES:

PRIMERA: [REDACTED], Si presentó lesiones traumáticas en los Dictámenes de Integridad Física, de fecha 14, 17 y 18 de octubre de 2014, las cuales se clasifican médico legalmente como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, siendo estas:

SEGUNDA: Con respecto a lo referido por el médico del Centro Federal Noroeste, en su Nota Médica de fecha 21 de abril de 2015: "... *cefalea tensional en hemicara izquierda... secundaria a golpes sufridos durante su detención... IDx: Cefalea Postraumática...*"; desde el punto de vista médico forense no se puede establecer fehacientemente que la Cefalea sea derivada de golpes durante su detención; toda vez que, no se refirió en los Dictámenes de Integridad Física con número de folios 74559, 74565 y 75881, que haya presentado lesiones físicas traumáticas externas en dicha región; además, dicha valoración médica se llevó a cabo seis meses después de su detención e ingreso a dicho Centro Penitenciario.

TERCERA: Desde el punto de vista médico forense, **no existe correlación** con lo referido por el agraviado [REDACTED], al indicar traumatismos, lesiones por aplastamiento y maniobras de asfixia durante su detención por los elementos aprehensores, ante la ausencia de lesiones ya indicados en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

RECOMENDACIONES: Se solicitó al Lic. [REDACTED] Abogado penitenciario, la necesidad de que el agraviado fuera valorado medicamente por presencia de Pterigión en ojo izquierdo y cefalea.

17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: Ninguna.

Concluyéndose la valoración médica psicológica el 25 de marzo de 2015.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

Dra. [REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Dra. [REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Vo. Bo. [REDACTED]
Dra. [REDACTED]
Directora de Área